

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
61/2008-J., DERIVADO DE LA
SOLICITUD DE ALEJANDRO JESÚS
MARÍNEZ GONZÁLEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **veintiséis de marzo de dos mil ocho.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante escrito presentado en el Módulo de Acceso DF/03, el veintiocho de febrero de dos mil ocho, tramitado bajo el folio 00027, **Alejandro Jesús Martínez González** solicitó, en documento electrónico, las resoluciones definitivas de: la Contradicción de Tesis 24/2007, así como del Amparo en Revisión 566/2004, resueltos por la Primera Sala de este Alto Tribunal.

La Unidad de Enlace realizó las gestiones pertinentes, solicitando la información al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, por lo que dicho titular mediante oficio 257, de cinco de marzo de dos mil ocho, informó, en la parte conducente, lo siguiente:

“(...) en relación a la información relativa a la resolución definitiva del Amparo en revisión 566/2004, de esta Primera Sala, le hago de su conocimiento que por encontrarse pendiente el engrose, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.”

Asimismo, mediante oficio 258, de esa misma fecha, el referido Secretario de Acuerdos, comunicó, lo siguiente:

“(...) en relación a la información relativa a la resolución definitiva de la contradicción de tesis 24/2007-PS, de esta Primera Sala, le hago de su conocimiento que por encontrarse pendiente el engrose, por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada.”

II. El diez de marzo del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió las constancias al Presidente de este órgano colegiado quien formó la presente clasificación y la turnó al Secretario General de la Presidencia, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido

en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como ha quedado señalado en la parte de Antecedentes, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de la resolución definitiva de los siguientes asuntos: Contradicción de Tesis 24/2007, así como del amparo en revisión 566/2007, resueltos por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de la referida Sala, informó que por estar en la etapa de engrose, por el momento no es posible proporcionar la información solicitada.

En ese tenor, si conforme a lo previsto en los artículos 78, fracciones I, IX, XI, XII, XIX y XXVI, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dicho Secretario le corresponde llevar el control y seguimiento de los asuntos resueltos por la Primera Sala de este Alto Tribunal, por tanto debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de los engroses solicitados; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la inexistencia ante la imposibilidad material de proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las sentencias emitidas por la Primera Sala de éste Alto Tribunal relativas a la Contradicción de Tesis número 24/2007, así como del Amparo en Revisión 566/2004, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos reciba dicha versión, deberá remitirla en

formato electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia. Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de las resoluciones correspondientes a la Contradicción de Tesis número 24/2007, así como del Amparo en Revisión 566/2007, pronunciados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por Alejandro Jesús Martínez González, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del Secretario de Acuerdos de la Primera Sala de este Alto Tribunal, así como del Secretario de Estudio y Cuenta respectivo, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima primera sesión extraordinaria del día veintiséis de marzo de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de Administración, quien hace suyo el proyecto ante la ausencia del ponente y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausentes el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO DAVID ESPEJEL
RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ADMINISTRACIÓN, LICENCIADO
RODOLFO LARA PONTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.

Esta hoja forma parte de la Clasificación de Información 61/2008-J, derivada de la solicitud de acceso de Alejandro Jesús Martínez González, resuelta por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de marzo de dos mil ocho. CONSTE.-

